

mitirán á Acapulco toda la correspondencia destinada á cualquier punto de la república mexicana.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de julio de 1903.—
Norberto Domínguez.

OMISION del número de origen de bultos y piezas certificadas del exterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 525.

Ha observado esta dirección general, que varias oficinas de Correos denominan los bultos y piezas certificadas del exterior, únicamente con el número con que se registran en las oficinas mexicanas de cambio ó de tránsito respectivas, omitiéndose al referirse en informe ú otros documentos á dichos envíos, el número de origen que les corresponde, y que se fijó por la oficina del exterior correspondiente.

Á efecto de evitar las confusiones que ocasiona ese procedimiento irregular, y para facilitar convenientemente la práctica de las investigaciones que fueren necesarias, se recomienda á las oficinas del ramo que, por ningún motivo, omitan el número de que se trata, el cual deberá consignarse siempre en los registros respectivos, así como aquel con que se dé curso á su destino, por las oficinas mexicanas de cambio ó de tránsito, á los envíos referidos.

México, 31 de julio de 1903.—
Norberto Domínguez.

Encargos particulares á los agentes. Advertencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4ª—Circular núm. 526.

Ha tenido conocimiento esta dirección de que varios agentes del ramo, con autorización de los administradores de quienes dependen aceptan dinero del público para solicitar giros postales de la local respectiva, á la que remiten los fondos por medio de los conductores de correspondencias.

Como estos y otros encargos análogos, deben considerarse enteramente particulares, se advierte que la dirección general no acepta responsabilidad alguna por las cantidades que para dicho objeto se entregue á los agentes postales.

Y en cuanto á los administradores que facultan ó toleran esa práctica, se les hace presente que á ellos se exigirá cuenta de cualquiera irregularidad á que se dé lugar con este motivo, supuesto que ellos son quienes nombran á los agentes y conforme á la fracción II, art. 39 del Código Postal, tienen la obligación de vigilarlos y son los responsables directos de sus actos.

Se recomienda á los mismos administradores que den á conocer al público esta disposición, fijando una copia en lugar visible del local que ocupe cada agencia.

México, 31 de julio de 1903.—
Norberto Domínguez.

Constancia de las fechas en que los empleados de Correos comienzan á percibir los sueldos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección administrativa.—Mesa 1ª—Circular núm. 527.

La tesorería general de la Federación en circular núm. 1678, de 27 de julio último, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«1ª Las actas de protesta no justifican la fecha de toma de posesión de un empleo, sino únicamente el haber cumplido con el art. 30º de la ley de 4 de octubre de 1873, que previene que todos los que obtengan cargo ó empleo público, deban otorgarla al tomar posesión de él; en consecuencia, para la comprobación de las cuentas, la protesta debe exigirse únicamente de los empleados que ingresen en una oficina y no de los que en virtud de ascenso, promoción ó permu-

ta, cambien empleo dentro de la misma oficina »

Lo que se hace saber á los empleados de Correos para su conocimiento y fines consiguientes, advirtiéndoles que como es indispensable en esta dirección una constancia de las fechas en que los interesados comiencen á percibir un nuevo sueldo, los administradores del ramo tendrán especial cuidado en dar el aviso respectivo por la vía más violenta, á esta propia dirección, cuando se trate de empleados de su dependencia, y en caso de que los avisos se refieran á la toma de posesión de los mismos administradores, éstos cuidarán de recabar en los repetidos avisos el visto bueno de los empleados fiscales ó autoridades que hubieren intervenido en la entrega de las oficinas.

México, 31 de julio de 1903.—
Norberto Domínguez.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 2ª.—Departamento de glosa.—Circular número 1,678.

Con referencia á la circular de esta tesorería núm. 1,674 de 1º del corriente mes, y resolviendo algunas consultas que sobre su inteligencia se

han hecho á esta oficina, se servirá usted tener presentes las siguientes aclaraciones:

1ª Las actas de protesta no justifican la fecha de toma de posesión de un empleo, sino solamente el haber cumplido con el art. 3º de la ley de 4 de octubre de 1873, que pre-

viene que todos los que obtengan cargo ó empleo público, deben otorgarla al tomar posesión de él; en consecuencia, para la comprobación de las cuentas, la protesta debe exigirse únicamente de los empleados que ingresen en una oficina, y no de los que en virtud de ascenso, promoción ó permuta, cambien de empleo dentro de la misma oficina.

2ª La forma de las nóminas de que trata la circular, comprende los pagos á corporaciones y empleados, tanto civiles como militares, que perciban sueldos de la Federación.

3ª Las nóminas de los jefes y oficiales que sirven en los Cuerpos del ejército y armada nacional, se seguirán formando como se verifica en la actualidad.

4ª Tanto estos empleos como el de los militares comprendidos en corporaciones, se justificarán con arreglo á la Ordenanza general del Ejército.

5ª Los pagos que se hagan en la primera y segunda decena deberán datarse en los libros, con referencia á las columnas correspondientes á ellas en las nóminas, y acompañar éstas con toda su documentación, en el pago de la última decena.

6ª No es obligatorio para el interesado hacer el cobro por decenas, pudiendo, si así lo prefiere, percibir su sueldo del mes en la última.

7ª Los interesados tienen obligación de concurrir personalmente á percibir sus sueldos á la oficina pagadora, salvo los casos exceptuados en la circular de esta tesorería, nú-

mero 1,610, de 21 de septiembre de 1899.

8ª Sólo figurará en la nómina la cantidad líquida percibida, cuando se trate de descuento de sueldos por anticipos que se hagan al interesado. Cuando se trate de cantidades que se descuenten por asignaciones, responsabilidades ó cualquier otro origen semejante, debe figurar el pago íntegro del sueldo en la nómina, y como reintegro, y en partida especial la parte descontada, sin que ésta se anote de manera alguna en la nómina.

Sírvase usted tomar nota de la presente y acusarme recibo.

México, 27 de junio de 1903.—
M. Zamacona.—Al. . . .

DECRETO señalando la circunscripción dentro de la cual se cause en el Distrito Federal la contribución sobre fincas urbanas.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en la última parte del art. 19º de la ley de 24 de abril del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—En el Distrito Federal la contribución predial establecida por el capítulo 1º, título se-

gundo de la ley de 12 de mayo de 1896, solamente se causará sobre las fincas urbanas situadas en la ciudad de México dentro del perímetro determinado por la línea que en seguida se describe:

Partiendo de la exgarita de Peralvillo ó Corona, hacia el Oriente, seguirá por el canal del Norte hasta encontrar la calle Norte 25, donde dará vuelta hacia el Sur, hasta la intersección con la Avenida Oriente 13, por la cual seguirá hasta encontrar la calle Norte 27; continuará por ésta y la calle Sur 27, hasta el canal del Zopilote, cuyo curso seguirá hacia el Poniente hasta dar vuelta por la calle de Garavito para continuar por la calzada de Guerrero, hasta encontrar la calzada de la Resurrección; volverá hacia el Poniente para seguir por la calzada de santa Crucita, y continuará hacia el Noroeste siguiendo el canal de derivación, hasta cruzar la calzada del Niño Perdido; seguirá por ésta en un tramo hacia el Sur para tomar la Avenida Poniente 34, hasta la calzada de la Piedad, prosiguiendo ésta en un pequeño tramo hacia el Norte, para seguir de nuevo hacia el Poniente por la calzada de la hacienda de la Condesa, hasta su intersección con la prolongación de la calzada de los Insurgentes por la cual continuará hacia el Norte, siguiendo también la calzada de los Insurgentes y la calle Sur 22; seguirá hacia el Poniente por el costado Norte de la estación del Ferrocarril Nacional de México, hasta la intersección de esa línea con la calzada de

la Verónica, por la cual continuará rumbo al Norte, hasta llegar á la Avenida Poniente, por la que dará vuelta hacia el Poniente para continuar por la calzada de los Gallos; seguirá, dando de nuevo vuelta hacia el Oriente, por la de Nonoalco, hasta la calle Norte 4, por la cual continuará hacia el Norte hasta encontrar el Ferrocarril de Cintura, cuya línea seguirá hasta la exgarita de Peralvillo, ó Corona, punto de partida.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de julio de mil novecientos tres.—
Porfirio Díaz—Al Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 1º de julio de 1903. —*Núñez.*—Al. . . .

DECRETO asignando honorarios á determinados empleados de la Dirección de Contribuciones.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad que le concede al Ejecutivo el art 2º

de la ley de ingresos para el presente año fiscal, y

Considerando: que el decreto de 24 de abril del corriente año incorporó á la Hacienda de la Federación los impuestos, rentas y bienes de las municipalidades del Distrito Federal; que por virtud de esa disposición cesa el abono de honorarios con que aquellas corporaciones remuneraban á determinados empleados, por la recaudación del tanto por ciento que concedía á los municipios la ley de contribuciones, sobre el producto de las que cobra la dirección del ramo y que es equitativo asignar alguna compensación á los empleados que dejan de percibir esas gratificaciones, supuesto que no disminuye el trabajo por el cual las han estado disfrutando.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Á contar del día 1° de este mes, el director y el subdirector de Contribuciones directas del Distrito Federal; los jefes de empadronamiento, recaudación y sección de pulques; el cajero de la propia oficina y los recaudadores foráneos, percibirán una gratificación anual que no podrá exceder: para el director, del 25 por 100 sobre el sueldo que le asigna el Presupuesto; para el subdirector, del 30 por 100; para los jefes de empadronamiento y recaudación, del 40 por 100; para el jefe de la sección de pulques y el cajero, del 50 por 100; para los recaudadores de Tacubaya, Tlálpam, san Ángel y Atzacapotzalco, del 100 por 100, y para los de Gua-

dalupe Hidalgo y Xochimilco, del 50 por 100.

Art. 2° Estas gratificaciones se pagarán cada mes en proporción al sueldo vencido por los agraciados con ellas, tomando por base el máximo de las que respectivamente señala este decreto, salvo que la secretaria de Hacienda las reduzca ó suprima.

La dirección llevará una cuenta á la que abonará los ingresos por multas procedentes de rezagos ó de adeudos corrientes, cargando á la misma cuenta el importe de las propias gratificaciones. El saldo que resulte al fin del año fiscal, se aplicará al ramo de «Aprovechamientos del Erario,» ó en su caso, se cargará á la partida del presupuesto de egresos que determine la secretaria de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de julio de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, 2 de julio de 1903.—*Núñez*.—Al....

CIRCULAR declarando que causan timbre de cincuenta centavos las manifestaciones de los empleados prorrogando á sus apoderados el mandato para cobrar los sueldos de aquellos.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª. Circular núm. 381.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de fecha 25 del mes pasado, me dice:

«Hoy digo al tesorero general de la Federación lo que sigue: Dada cuenta al presidente de la república del oficio de Ud. núm. 77, fechado el 23 del mes actual, en que transcribe la consulta que hace el contador encargado de la jefatura de Hacienda de Chiapas, sobre si deben timbrarse las manifestaciones que por escrito ó comparencia deben hacer ante esa oficina los empleados para que se siga aceptando la personalidad de los apoderados que tienen constituidos para el cobro de sus sueldos en el próximo año fiscal, en cumplimiento de la circular de 21 de noviembre último, de esa tesorería; el mismo supremo magistrado ha tenido á bien acordar, que siendo dichas manifestaciones unos memoriales, causan timbre de (0.50) cincuenta centavos por hoja, conforme á la fracción 57 de la tarifa de la ley del ramo.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 16 de julio de 1903.—El director, *R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en....

CIRCULAR sobre cobro de derechos por mercancías contenidas en paquetes postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª. —Circular núm. 382.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de fecha 25 del mes actual, me dice:

«Con esta fecha digo á los jefes de Hacienda:—La dirección general de aduanas, al revisar las noticias de los paquetes postales importados por la aduana de Laredo de Tamaulipas en el primer semestre del año fiscal de 1901 á 1902, observó que no habían sido cobrado los derechos correspondientes á las mercancías contenidas en varios de dichos paquetes, de los cuales formó una relación pormenorizada.—Para averiguar el motivo por el cual no se hicieron efectivos los derechos de que se trata, se puso el asunto en conocimiento de la secretaria de Comunicaciones, la cual manifiesta, después de haber hecho la investigación necesaria, que varias oficinas de Correos han informado á la dirección general del ramo, que por diversas causas no se cobraron oportunamente á los destinatarios los derechos de algunas de las piezas mencionadas en la relación á que se ha hecho referencia; pero que, habiendo percibido últimamente esos derechos, los empleados de Hacienda correspondientes se niegan á recibirlos, en virtud de no hacérseles la entrega con las boletas aduaneras respectivas, por no existir éstas en las citadas oficinas de Correos.—En vista de lo expuesto, y á fin de evitar toda dificultad para la percepción de los derechos causados por los repetidos paquetes, esa jefatura recibirá las cantidades que le sean entregadas por el concepto indicado, tomando nota del número de orden de las boletas y de los demás datos que correspondan á cada partida, y que se